

Expediente: **235/16**

Carátula: **BARRIONUEVO CLARA AMELIA Y OTROS C/ GUTIERREZ OMAR ALFREDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **06/06/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20309985436 - OVEJERO, LUCAS RUBEN-ACTOR

20309985436 - BARRIONUEVO, CLARA AMELIA-ACTOR

20288833355 - GARLATI BERTOLDI, FLAVIO IVAN-PERITO

20142261236 - MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS SA., -DEMANDADO

20309985436 - OVEJERO, JOSE VIRGILIO-ACTOR

20309985436 - OVEJERO, FRANCO EMANUEL-ACTOR

20309985436 - OVEJERO, SONIA MABEL-ACTOR

20126407344 - GUTIERREZ, OMAR ALFREDO-DEMANDADO

90000000000 - ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO EXPERTA, -TERCERO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20305042243 - MALDONADO, CARLOS JORGE-POR DERECHO PROPIO

20282226961 - IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

20309985436 - OVEJERO, MARISA LORENA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 235/16



H20774612410

JUICIO: BARRIONUEVO CLARA AMELIA Y OTROS C/ GUTIÉRREZ OMAR ALFREDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 235/16.

Concepción, 5 de junio de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los recursos de apelación deducidos por: el letrado Gabriel Terán, apoderado de la demandada Mapfre Argentina Seguros SA (en fecha 21/9/2022); Omar Alfredo Gutiérrez, parte demandada (fecha 22/9/2022 conforme historia del SAE; 21/9/2022 según reporte del SAE) y Clara Amelia Barrionuevo, parte actora (fecha 28/9/2022 según historia del SAE; fecha 27/9/2022 conforme reporte del SAE), contra la sentencia de regulación de honorarios n° 294 de fecha 12/8/2022, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, en estos autos caratulados “Barrionuevo Clara Amelia y otros c/ Gutiérrez Omar Alfredo y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 235/16, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia de regulación de honorarios n° 294 de fecha 12/8/2022, el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila Nominación del Centro Judicial Concepción fijó como base regulatoria el monto de la sentencia de fecha 10/11/2021 de \$6.285.560,38, a la cual aplicó los intereses según la mencionada sentencia (10/11/2021) hasta el día 30/7/2022 (fecha de la regulación), ascendiendo a la suma total de \$8.899.921,49.

Reguló honorarios por el proceso principal de carácter ordinario: -al letrado Gabriel Elías Álvarez, patrocinante de la parte actora, por su actuación en las tres etapas, la suma de \$1.334.988,22; -al letrado Guido Humberto Santillán, patrocinante de la demandada, por su actuación en las tres etapas del juicio la suma de \$800.992,93 y - al letrado Gabriel Terán, apoderado de la citada en garantía, por su actuación en las tres etapas del juicio la suma de \$1.241.539,04. También reguló honorarios a los peritos Flavio Iván Garlati Bertoldi y Diego Federico Impellizzere por su labor realizada, la suma de \$444.996,07 (conforme Ley 7.897) a cada uno.

Reguló honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Gabriel Terán y Guido Humberto Santillán la suma de \$50.000,00 a cada uno; y a los letrados Gabriel Elías Álvarez y Carlos David Maldonado la suma de \$25.000,00 a cada uno.

Por último, reguló honorarios por el incidente de astreintes resuelto en una etapa en fecha 6/11/2019: -al letrado Gabriel Elías Álvarez, la suma de \$66.749,41.

2.- Contra dicha sentencia, interpusieron recurso de apelación: el letrado Gabriel Terán; el demandado Omar Alfredo Gutiérrez; y la actora Clara Amelia Barrionuevo. Los recursos interpuestos por el letrado Gabriel Terán y por la parte actora, Clara Amelia Barrionuevo, fueron concedidos por decreto de fecha 28 de diciembre de 2022; mientras que el recurso interpuesto por el demandado, Omar Alfredo Gutiérrez, por decreto de fecha 24/11/2022 fue tenido por decaído por el Sentenciante, encontrándose dicha decisión firme y consentida.

El letrado Gabriel Terán, se agravió por el monto que estableció como base la sentencia de regulación de honorarios, que “actualizada” (sic) a la fecha de la regulación (31/7/2022), conforme sentencia de fecha 12/8/2022 asciende a la suma de \$8.899.921,49. Manifestó que la sentencia no deduce de dicha base monetaria lo establecido por el punto 7 de la sentencia definitiva.

Expresó que por ello, la base regulatoria es inferior a la que erróneamente toma la sentencia que apela, ya que si se “actualizan” (sic) los importes que la actora percibió antes de iniciar la demanda, y los cuales siempre reconoció, nunca debieron integrar la base regulatoria. Continuó manifestando que: la indemnización por fallecimiento abonada por la ART, con fecha 29 de marzo de 2016 por la suma de \$1.403.094 con aplicación de intereses hasta el 31/7/2022 dan la suma de \$4.917.366,74; conforme consta en el juicio penal caratulado “Gutiérrez Omar Alfredo s/ Homicidio culposo”, la actora percibió en fecha 8 de julio de 2021 la suma de \$500.000 que aplicando los correspondientes intereses dan la suma de \$743.980; siendo la base regulatoria correcta la de \$3.238.575.

Consideró sus fundamentos correctos y fundados en la realidad, ya que los montos a deducir por haber sido percibidos por la actora previo al inicio o bien durante la tramitación del presente juicio jamás fueron parte de la condena, ya que la actora ya los había percibido con anterioridad.

Por su parte, la actora Clara Amelia Barrionuevo, expresó agravios en iguales términos que el letrado Terán, conforme surge de su escrito de fecha 28/9/2022 según historia del SAE; fecha 27/9/2022 conforme reporte del SAE, a los cuales nos remitimos en honor a la brevedad.

Sustanciado los recursos, conforme surgen de las constancias de autos, las partes no contestaron los traslados conferidos.

3.- Antecedentes de la cuestión a resolver.

A fs. 30/37 y vta. los actores Clara Amelia Barrionuevo; Marisa Lorena Ovejero, por derecho propio y en representación de su hijo menor de edad (nieta de la víctima); Franco Manuel Ovejero; Sonia Mabel Ovejero, José Virgilio Ovejero; y Lucas Rubén Ovejero, presentaron demanda de daños y perjuicios, en contra de Omar Alfredo Gutiérrez y Mapfre Argentina Compañía de Seguros SA por la

suma de \$7.376.820, o lo que más o menos justiprecie el Sentenciante; en la cual demandan la suma de \$716.820 por lucro cesante, la suma de \$30.000 por daño emergente (gastos de sepelio y asistencia), la suma de \$430.092 por pérdida de chance, la suma de \$3.100.000 por daño moral; y las mismas sumas por daño psicológico.

Por sentencia n° 471 del 10/11/2021, el Sr. Juez de primera instancia hizo lugar a la demanda y condenó a los codemandados a abonar a Clara Amelia Barrionuevo la suma de \$30.000 en concepto de daño emergente; \$ 720.420,82 en concepto de pérdida de chance por el primer periodo; \$1.214.339,56 en concepto de pérdida de chance por el segundo período; \$220.800 en concepto de daño psicológico y \$1.300.000 en concepto de daño moral. A Marisa Lorena Ovejero, Franco Emanuel Ovejero, Sonia Mabel Ovejero, José Virgilio Ovejero y Lucas Rubén Ovejero la suma de \$700.000 a cada uno de ellos.

Por sentencia de fecha 12/8/2022 el Sr. Juez a quo dictó sentencia de honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente Litis, que viene apelada.

4.- En primer término, cabe destacar que en los presentes autos, para la regulación de los honorarios profesionales por la actuación realizada tanto en el expediente principal, como en el incidente de astreintes, es aplicable el art. 39 de la Ley 5480.

De esta manera, el procedimiento para la determinación de la base regulatoria en este tipo de procesos (daños y perjuicios) consiste en discriminar previamente la naturaleza de los daños; así cuando se reclamen daños materiales los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1° de la Ley 5480), regulándose honorarios conforme el éxito de la gestión profesional como ganador o perdedor.

Cuando se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la justipreciación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre lo cuantificado en la sentencia de fondo, o bien al no haber sentencia, corresponde efectuar una proyección sobre el resultado a fin de valorar los daños reclamados, ya que dichos daños de carácter subjetivo en general son siempre estimativos, pueden ser acogidos total o parcialmente, quedando sujeto a los antecedentes que se reúnan, librado a la prudencia de los jueces conforme a las normas del Código Civil (Cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", p. 210/211; CSJT: "Barrionuevo Pedro Luis y o. c/ Cervecería de Cuyo y Norte Argentino SA s/ Honorarios", sentencia del 12/4/1996 y "Ledesma Julio César y O. c/ Club Sol San Javier SA y O. s/ Daños y Perjuicios" sentencia n° 575 del 11/8/2004).

Conforme a lo expuesto, se observa que en el caso, la estimación de la base regulatoria no se aparta de las disposiciones de la Ley 5480; que fue realizada de manera correcta por el Sentenciante, que tomó la suma reclamada en la demanda (30.000) como daño material; y la suma de los demás rubros, de carácter subjetivo, conforme a la justipreciado en la sentencia definitiva.

No obstante, si bien el punto 7 de los considerandos, en la sentencia definitiva de fecha 10/11/2021, el Sr. Juez a quo estableció: “() deben reducirse del monto indemnizatorio procedente, lo abonado por la ART a la actora como así también \$500.000 que fueron entregados en la causa penal a cuenta del resultado del juicio civil. Para poder realizar la reducción, a dichos montos se les adicionará los intereses calculados a tasa activa del BNA desde el momento en fueron percibidos por la actora hasta la fecha de esta sentencia”; ello no debe tener incidencia en la determinación de la base regulatoria, sino que es de total relevancia al momento de la ejecución de sentencia.

Esta situación en nada influye en la causa de la obligación de pagar honorarios por la labor profesional prestada por los letrados actuantes, excluyendo la posibilidad que la base esté dada por

vicisitudes planteadas, siendo determinada por lo reclamada en la demanda y lo fijado en la sentencia, como ya lo expresamos y como el Sentenciante lo valoró. “La base no es el monto que se paga; el recurrente pretende, sin embargo, que el importe base de la regulación sea el que pagó a la actora, cuando el artículo mencionado no adopta ese parámetro sino el del capital actualizado, reclamado en la demanda. Por tanto, la ley prescinde del importe que se hubiere realmente pagado, cuando ya se dictó sentencia. Más aún, puede ocurrir que ningún importe se pague, sea porque el demandado sea insolvente o porque el actor no insta más la causa en procura del cobro, o por la razón que fuere, y no por ello dejaría de aplicarse el mentado art. 40, inc. 1 (actual art. 39), o sea que la base siempre es el capital actualizado reclamado en la demanda más sus intereses” (sic) (Cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", p. 217, CCCC la Tuc., “Caja de Jubil. P. y S.P. Abog. c/Leal (h) s/cobro de pesos”, 15/8/89).

Por lo expuesto, no le asiste razón al recurrente al solicitar que la base regulatoria sea determinada conforme a los montos ya percibidos por la actora.

5.- En cuanto a las costas, en atención a la falta de oposición de la contraria, habiendo recurrido la sentencia la actora en iguales términos que la codemandada se imponen por el orden causado.

6.- Por razones de economía procesal corresponde regular honorarios por las actuaciones profesionales de segunda instancia.

Conforme a las constancias en autos el único recurso resuelto por este Tribunal, es el tratado en la presente, contra la sentencia de regulación de honorarios n° 294 de fecha 12/8/2022, por el cual corresponde regular: -al letrado Gabriel Terán, apoderado de la demandada Mapfre Argentina Seguros SA por recurso interpuesto en fecha 21/9/2022; -al letrado Gabriel Elías Álvarez, patrocinante de la parte actora, en fecha 28/9/2022 según historia del SAE; fecha 27/9/2022 conforme reporte del SAE. No corresponde regular honorarios al letrado Guido Humberto Santillán, patrocinante del demandado Omar Alfredo Gutierrez, por el recurso interpuesto en fecha 22/9/2022 conforme historia del SAE; 21/9/2022 según reporte del SAE, por habérselo considerado por desistido conforme decreto de fecha 24/11/2022.

Para la determinación de honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria fijada en \$8.899.921,49 al 30/7/2022 (fecha de cálculo de la base regulatoria), por ser ese el interés económico de las actuaciones ante este Tribunal. A esa base, cabe añadir los intereses calculados con tasa activa -criterio seguido por este Tribunal- por lo que la base regulatoria asciende a \$15.042.497,19 desde el 30/7/2022 al 2/6/2023 -fecha de cálculo de este pronunciamiento- (\$6.142.575,70 por intereses acumulados; 69,0183% porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (art. 38): 11% para cada letrado, más honorarios procuratorios 55% si correspondiere (art. 14), se aplican los porcentuales del art. 51 para los honorarios de segunda instancia (25% al 35%), esto es, 30% para ambos y por último se aplica el art. 59, es decir el 10%, por tratarse de un incidente de regulación de honorarios.

De acuerdo a las pautas señaladas, se le regula por el recurso en contra de la sentencia de honorarios resuelto en la presente: -Al letrado Gabriel Terán, la suma de \$64.118,64 que resulta de $15.042.497,19 \times 11\% = \$1.654.674,68 + 55\% = \$2.564.745,75 \times 25\% = \$641.186,43 \times 10\%$ (art. 59). -Al letrado Gabriel Elías Álvarez, patrocinante de la actora Clara Amelia Barrionuevo, la suma de \$41.366,86 que resulta de $\$15.042.497,19 \times 11\% = \$1.654.674,68 \times 25\% = \$413.666,67 \times 10\%$ (art. 59).

Atento a que los montos arrojados son inferiores a una consulta mínima escrita legal vigente, corresponde regular honorarios de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine; por ello se regula al

letrado Gabriel Elías Álvarez, la suma de \$100.000, equivalente a una consulta mínima legal; y al letrado Gabriel Terán, la suma de \$155.000, equivalente a la consulta mínima legal con más el 55% por su actuación en doble carácter.

Todo ello conforme a los arts. 14, 15, 38, 39, 51 y demás concordantes de la Ley 5480, texto consolidado.

Por ello se,

RESUELVE

I).- NO HACER LUGAR a los recursos de apelación interpuestos por el letrado Gabriel Terán, apoderado de la demandada Mapfre Argentina Seguros SA y Clara Amelia Barrionuevo, parte actora, contra la sentencia de regulación de honorarios n° 294 de fecha 12/8/2022, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, conforme lo considerado.

II).- COSTAS del recurso, por el orden causado, conforme lo considerado.

III).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia: -al letrado Gabriel Terán la suma de \$155.000; y –al letrado Gabriel Elías Álvarez la suma de \$100.000, conforme lo considerado.

IV).- NO CORRESPONDE REGULACIÓN al letrado Guido Humberto Santillán, por las actuaciones de segunda instancia, conforme lo considerado.

V).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 05/06/2023

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.